

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. (antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.) formuló demanda ejecutiva en contra de SERGIO RUIZ HERRERA con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 18 de marzo de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a SERGIO RUIZ HERRERA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. (antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.), las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$173.955.108.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 009005249178**, base de esta ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado SERGIO RUIZ HERRERA se notificó por aviso¹, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de SERGIO RUIZ HERRERA y a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. (antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

¹ Correos allegados el 20 de septiembre de 2021.
AMM

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 5.500.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cd798cd2a1349c4019189e05de2f2caa5a3b40f537c769e66b0893e2a9145d**
Documento generado en 01/10/2021 12:14:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>